

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Abril 25 del año 2024.
Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvaselo proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
COROZAL - SUCRE

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. Corozal-Sucre, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

- 1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
- 2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO
DEMANDADO: KERLY ALBERTO BARRIOS QUERUBIN
RADICADO: 702154089001-2024-00155-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor **MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.836.987** portador de la tarjeta profesional **No. 382.422** del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO**, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el señor **KERLY ALBERTO BARRIOS QUERUBIN**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 72.253.516** con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **LETRA DE CAMBIO** por la suma de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.300.000)**. Con fecha de creación 20 de JUNIO de 2023 y de vencimiento 24 de ENERO del año 2024. La cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y lo pertinente a la Ley 2213 del 2022, le corresponde a este juzgado el conocimiento de la presente demanda en razón de la cuantía, y el domicilio del sujeto pasivo de la acción Civil. Por lo que se librá el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO**, por la suma contenida en la **LETRA DE CAMBIO** por la suma de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.300.000)**. Con fecha de creación 20 de JUNIO de 2023 y de vencimiento 24 de ENERO del año 2024, en contra del señor **KERLY ALBERTO BARRIOS QUERUBIN**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 72.253.516**, con la finalidad de obtener mandamiento de pago de las siguientes sumas de dinero:

1. *Por la suma de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.300.000)** Por concepto de capital.*

2. Por los conceptos de los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación contenida en la letra de cambio, A la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia

3. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento que se hizo exigible la obligación, esto es el día 25 de enero de 2024, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento al demandado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P, y atendiendo a lo dispuesto al artículo 10 del decreto 806 de 2020. Si el demandado no concurre dentro del término del emplazamiento será representado por curador ad litem. El curador está obligado a notificarse inmediatamente acepte el cargo, a partir de los dos días siguientes correrá el termino para contestar la demanda.

TERCERO: El demandado deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con el.

CUARTO: Téngase al doctor **MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.836.987** portador de la tarjeta profesional **No. 382.422** del C. S. de la J., como representante legal y apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO**, en los términos y efectos en el poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como el demandado requiera alguna pieza procesal, deberá solicitarla al correo electrónico: iprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA